

Ratificación del Acuerdo N° 135 – “Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016”.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 135 – “Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

 1. **BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. **ANTECEDENTES:**

- 2.1. El 1 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) acordó que se cursen invitaciones a determinadas organizaciones para que participen en calidad de observadores en el proceso electoral que se realizaría el 10 de abril de 2016. Las invitaciones serían transmitidas por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a nombre del Gobierno peruano. La Cancillería peruana, a través de la Misión del Perú ante la Unión Europea, remitió una Carta de Invitación al Servicio Europeo de Acción Exterior – Dirección de Relaciones Multilaterales y Derechos Humanos de la Unión Europea, mediante la Nota 7-7-M/106, de 29 de diciembre de 2015.
- 2.2. Del 9 al 23 de enero de 2016, la Unión Europea envió una Misión Exploratoria, cuyas recomendaciones dieron lugar a que dicha organización internacional decidiera desplegar en el Perú una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, que se realizaría el 10 de abril de 2016. El 5 de febrero de 2016, la Unión Europea comunicó

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

al Perú su decisión de acceder a la invitación realizada y propuso que suscriban un acuerdo con esta finalidad. Al término de las negociaciones, el 26 de febrero de 2016, se suscribió el Acuerdo.

- 2.3. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.4. La Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DGM) N° DGM0169/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 010-2016, de fecha 9 de marzo de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3920⁵.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 12 de marzo de 2016, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 017-2016-RE⁶, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.9 del Informe (DGT) N° 010-2016.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 017-2016-RE. Lima, 12 de marzo de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-la-republica-del-peru-y-la-union-decreto-supremo-n-017-2016-re-1355589-5/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer los compromisos de las Partes en relación con el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en el Perú para las Elecciones del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, que se realizaría el 10 de abril de 2016, y, si fuera necesario, en la segunda vuelta que se realizaría el 5 de junio de 2016.

4.2 El Acuerdo consta de quince (15) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo. En el artículo siguiente se señalan cuáles serán los principios y normas que guiarán la participación de la Misión de Observación Electoral (en adelante, la MOE).
- En el artículo 3, el Gobierno peruano se compromete a otorgar las medidas necesarias para facilitar la concesión de un visado a quienes participen de las labores de la MOE. En el siguiente artículo el Gobierno peruano se compromete, además, a ofrecer a la MOE todas las facilidades necesarias para que esta cumpla con su objetivo. Asimismo, se señala que, de acuerdo con su mandato y lo dispuesto en las normas nacionales peruanas, los miembros de la MOE y los Observadores podrán circular libremente por el país y realizar otras actividades ligadas con su misión (artículo 5).
- El Gobierno peruano se compromete a adoptar las medidas necesarias para brindar seguridad a los miembros de la MOE (artículo 6) y a facilitar la importación temporal de los equipos que requiera, libres de cargas y aranceles, y será exento de impuestos (artículo 7).
- En el artículo 8 del Acuerdo, la Unión Europea se compromete a informar al Perú sobre el número de observadores que juzgue necesario enviar. En el siguiente artículo se establece que el JNE, de conformidad con un acuerdo internacional anterior, expedirá una credencial para los miembros de la MOE. En el artículo 10 se señala que los observadores del MOE podrán desplazarse en los días previos y en los posteriores a aquel en el que se realizarán las elecciones, con la finalidad de seguir el proceso.

⁸ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- Según lo dispuesto en el artículo 11, la MOE nombrará a un Jefe Observador y a un Jefe Observador Adjunto que representarán a dicha misión. En el mismo artículo se señalan las funciones que desempeñarán ambos funcionarios europeos. Además, se señala que la MOE deberá enviar documentos que serán publicados por el Gobierno del Perú según los plazos que señalan.
- Entre las disposiciones finales se encuentran aquellas que se refieren a: la forma en que se solucionarán las diferencias que surjan entre las Partes por la interpretación o ejecución del Acuerdo (artículo 13), su vigencia (artículo 14), y su entrada en vigor (artículo 15).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

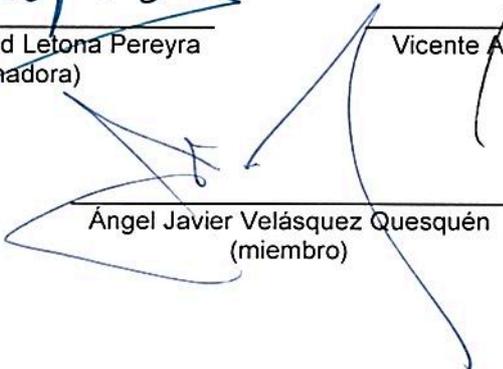
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016", ratificado por Decreto Supremo N° 017-2016-RE, de fecha 12 de marzo de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017

 <hr/> María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (coordinadora)	 <hr/> Vicente Antonio Zeballos Salinas (miembro)
 <hr/> Ángel Javier Velásquez Quesquén (miembro)	